



DIPUTACION
PROVINCIAL
DE BURGOS



**REGLAMENTO DE
REGIMEN INTERIOR**

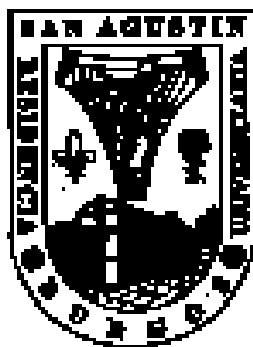


**Residencia Universitaria
SAN AGUSTIN**



**Residencia Universitaria
SAN AGUSTIN**

**REGLAMENTO DE
REGIMEN INTERIOR**



**Residencia Universitaria
SAN AGUSTIN**

LA Comisión de Gobierno de la
Excma. Diputación Provincial de
Burgos, de conformidad con la
propuesta del Consejo de Dirección de
dicho Centro, y previo dictamen de
la Comisión de Cultura, Educación y
Turismo, en sesión celebrada el día 24 de
febrero de 2000, prestó su aprobación
al siguiente Reglamento de Régimen
Interior de la Residencia Universitaria de
San Agustín como complemento a los
Estatutos que rigen para dicha Residencia,
aprobados por acuerdo del Pleno de la
Corporación Provincial en sesión celebra-
da el día 26 de junio de 1997.

PREAMBULO

LA Residencia Universitaria de San Agustín se configura como un Centro Universitario de apoyo y servicio a los estudiantes de carreras universitarias y técnicas que tengan que desplazarse fuera de su domicilio familiar con el fin de realizar sus estudios en la Universidad de Burgos.

En este contexto afirma como objetivos esenciales, el respeto a la dignidad y a la intimidad de la persona, y bajo la afirmación y reconocimiento de la responsabilidad de sus residentes ante la comunidad educativa, el propósito de coadyuvar a su mejor formación académica, cultural y social.

La Residencia Universitaria de San Agustín se regirá por sus Estatutos vigentes y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

APITULO I

ADMISION DE RESIDENTES

Artículo 1. –

Podrán solicitar el ingreso en esta Residencia los estudiantes que accedan o cursen carreras universitarias o técnicas, en los términos establecidos en el artículo 21 de sus Estatutos.

Artículo 2. –

1. – La «solicitud de ingreso» deberá cumplimentarse correctamente por el estudiante, debiendo ser ratificada por los padres o representantes legales, en el apartado destinado a domiciliación de cuotas.

2. – El impreso de «solicitud de ingreso» se completará con el formulario de «reserva de plaza».

3. – El estudiante se considerará admitido, si, una vez presentada la «solicitud de ingreso» no le es denegada la admisión, dentro del mes de agosto de cada año.

4. – La adjudicación de plazas lo será por curso académico completo, desde el 1 de octubre al 30 de junio siguiente.

CAPITULO II

RENOVACION DE PLAZAS

Artículo 3. –

Una vez finalizado el curso académico, la Dirección de la Residencia se reserva la facultad de renovar, en su caso, la plaza al residente solicitante, en función del aprovechamiento académico obtenido, del comportamiento observado y del grado de participación en el quehacer de la comunidad residencial.

Artículo 4. –

Los criterios que serán ponderados a los efectos de renovación de plaza son los siguientes:

- Aprovechamiento académico.
- Grado de identificación con los fines de la Residencia Universitaria.
- Nivel de participación en sus actividades.
- Respeto a las normas de funcionamiento del Centro.
- Comportamiento y conducta responsables.

CAPITULO III

SERVICIOS RESIDENCIALES

Artículo 5. –

Los servicios que oferta la Residencia son, entre otros, los que siguen:

- Habitación individual o doble, con baño completo o ducha.
- Agua corriente, fría y caliente, calefacción y teléfono en cada una.
- Servicio de lavandería y de limpieza de habitaciones.
- Sala de estudio, ordenadores, gimnasio, TV y vídeo.
- Servicio de recepción durante 24 horas.
- Aparcamiento de vehículos, zona de paseo y canchas deportivas.
- Actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas.

Artículo 6. –

1. – El régimen de la Residencia es de pensión completa que incluye desayuno, comida, cena y alojamiento diarios.

2. – Toda modificación respecto del régimen alimenticio de la Residencia o de adaptación del mobiliario, será notificada a la Dirección con anterioridad a la ocupación de la plaza y expresamente autorizada.

3. – Solamente podrán servirse alimentos en la habitación en caso de enfermedad, que deberá ser comunicada a la Dirección y justificada a través del informe médico correspondiente.

4. – Las fichas de lavandería serán facilitadas en Recepción, a los precios establecidos.

5. – El sistema de telefonía de cada habitación es de crédito. Mensualmente se facturarán los servicios de llamadas realizadas y su importe deberá ser satisfecho en metálico a la presentación de la nota de consumo.

6. – En ningún caso, la Residencia adelantará o prestará dinero a los residentes.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 7. –

1. – Las cuotas de cada curso académico son establecidas por la Diputación Provincial de Burgos y serán satisfechas por los residentes trimestralmente en las fechas de 1 de octubre, 1 de enero y 1 de abril, en metálico, talón o mediante cargo bancario, en su caso, en sus respectivas cuentas corrientes.

2. – El residente y su responsable económico, se comprometen al pago de las cuotas establecidas.

3. – Los estudiantes que permanezcan en la Residencia después del 30 de junio y los que se incorporen días antes del inicio del curso siguiente, abonarán en metálico el importe correspondiente a dicha estancia.

APITULO V

GARANTIAS A FAVOR DEL RESIDENTE

Artículo 8. –

La Dirección de la Residencia garantizará al residente los siguientes derechos:

- Al respeto y trato digno, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A la representación y defensa.
- Al descanso, al silencio, a la intimidad y a la confidencialidad.
- A recibir visitas en los horarios y salas señaladas.
- A recibir los servicios estipulados.
- A proponer, organizar y recibir iniciativas sobre actividades.
- A ser debidamente informados en lo relativo a su futuro en el Centro.

- A recibir y oír a los residentes en relación con la problemática por ellos expuesta, tratando de instrumentar las posibles soluciones al efecto con los medios a su alcance.
- El ejercicio de su libertad sin que el mismo suponga conculcar la de los demás.

CAPITULO VI

NORMAS DE OBLIGADA OBSERVANCIA

Artículo 9. –

1. El residente está obligado a observar las siguientes normas relativas al régimen de funcionamiento del Centro.

- a) El cambio de habitación, sólo se permitirá cuando exista autorización de la Dirección y acuerdo entre residentes.
- b) No se permitirá la instalación y el uso de calentadores, hornillos, microondas, y aparatos análogos en las habitaciones.
- c) Asimismo se encuentra prohibido el uso de velas o cualquier otro aparato o elemento que produzcan llamas o humos.
- d) No se admitirá en las habitaciones la tenencia de ninguna clase de animales.
- e) En los espacios comunes no se permitirá la instalación de elementos u objetos que no pertenezcan a la comunidad de residentes, en particular equipos musicales.

- f) Se deberá cuidar al máximo el orden y la limpieza de la Residencia, tanto en la habitación como en los espacios comunes.
- g) El residente deberá dejar la habitación recogida y disponible para el turno de limpieza, esperándose en todo momento su más puntual colaboración.
- h) En los vierteaguas o repisas de las habitaciones no podrá colocarse ningún tipo de objeto, en evitación de que su caída pueda causar daños a las personas o a las cosas.
- i) Las propuestas sobre subsanación de desperfectos o arreglos se dirigirán a la Dirección mediante el parte correspondiente que se facilitará en Recepción.
- j) No se permitirá el almacenamiento de bultos y otros objetos en las dependencias de la Residencia, salvo a estudiantes con domicilio fuera de la Península.
- k) Se recomienda a los residentes no dejar pertenencias abandonadas en los espacios comunes.
- l) Al finalizar el curso académico los residentes dejarán libres sus habitaciones debiendo llevarse consigo todas sus pertenencias personales.
- m) En todo caso el residente queda expresamente advertido de que no están permitidas ningún tipo de novatadas.

Artículo 10. –

Facultades de la entidad residencial:

- a) La Residencia no se responsabiliza de los objetos o del dinero que puedan ser sustraídos dentro del Centro.
- b) Asimismo tampoco se responsabiliza de los posibles desperfectos o robos que pudieran producirse en los vehículos estacionados en el recinto.
- c) La Dirección dispondrá de todo objeto abandonado en la inteligencia de que el residente renuncia a su posesión.
- d) La Dirección se reserva el derecho de entrada en las habitaciones por razones de mantenimiento, seguridad, emergencia o incumplimiento de la normativa residencial.
- e) En uso de ese derecho podrá retirar de las habitaciones todos los aparatos u objetos no permitidos o que causen molestias a los residentes.
- f) En todo caso la Dirección fomentará el desarrollo de actividades culturales, sociales, deportivas o recreativas, esperando la integración de los residentes con el fin de potenciar la vida comunitaria dentro de la Residencia.

C
CAPITULO VII

REGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 11. –

1. – El residente titular de una habitación asume la responsabilidad del buen uso y utilización de la misma.

2. – La entrada de cualquier otro residente o persona en la misma, requerirá la previa presencia o autorización de aquél.

3. – Solamente el recepcionista se encuentra autorizado para entregar y recoger las llaves de las habitaciones a los residentes.

Artículo 12. –

Los servicios e instalaciones de la Residencia solamente podrán ser utilizados por los residentes y sus visitas.

Artículo 13. –

1. – Las visitas deberán dirigirse en primer término al despacho de recepción que será quien pase aviso al residente.

2. – El visitante deberá registrar su nombre, apellidos y D.N.I., en el libro de recepción.

3. – El tiempo de visita queda establecido entre las 10 y las 23 horas, salvo supuestos excepcionales que así lo permitan.

4. – Las visitas a residentes deberán hacerse en las zonas comunes de la Residencia y en ningún caso en las habitaciones, excepto familiares directos de los residentes.

5. – Las visitas podrán hacer uso del comedor, abonando previamente los servicios correspondientes en Recepción.

Artículo 14. –

El teléfono de mesa del despacho de Recepción solamente podrá ser utilizado para comunicación interna, previa autorización del encargado de dicha dependencia.

Artículo 15. –

1. – Aquellos residentes que deseen salir del Centro por la noche, a partir de las 22 horas, deberán reflejar en el libro, dispuesto para tal fin, en Recepción, su nombre, firma, hora de salida y hora de regreso.

2. – La puerta de acceso principal de la Residencia quedará cerrada a partir de las 23 horas, por lo que aquellos residentes que lleguen a partir de ese momento deberán utilizar el timbre de la puerta exterior a fin de que el recepcionista de noche les facilite la entrada.

Artículo 16. –

Toda ausencia que implique no dormir en la Residencia deberá ser notificada en el despacho de Recepción, rellenando el impreso establecido al efecto o bien mediante aviso telefónico a la Recepción, si el residente se encontrara ausente de la misma.

El incumplimiento de dichos trámites hará que la ausencia se considere injustificada a los efectos de su calificación, como falta leve.

Artículo 17. –

1. – La utilización de las instalaciones y servicios de la Residencia se efectuará de forma tal que quede garantizado el principio de la coparticipación entre los residentes.

2. – En todo caso tal utilización ha de conjugarse con el derecho que los demás tienen al estudio, trabajo y descanso.

Artículo 18. –

La sala de TV, se cerrará a las 24 horas con excepción de los viernes y sábados.

En todo caso tendrá prioridad el horario de proyecciones aprobado por la Dirección a petición de los residentes.

Artículo 19. –

En todas las dependencias de la Residencia no se permitirán los juegos de azar que impliquen apuestas de dinero.

Artículo 20. –

1. – En los espacios comunes, se deberá utilizar un vestuario adecuado acorde con el sentido de pudor y de las buenas costumbres.

2. – En ningún caso se permitirá el uso de publicaciones o producciones videográficas u otro material que resulte ofensivo a la moral o a los principios cívicos.

3. – No se permitirán los comportamientos soeces o agresivos o las bromas de mal gusto que denigren o molesten a los demás o que vayan contra el orden y la paz necesarios para el descanso y estudio.

Artículo 21. –

1. – Los horarios para el uso de instalaciones y servicios así como su posible modificación serán fijados por Dirección.

2. – No se permitirá a los residentes la entrada a las áreas de recepción, cocina y máquinas.

Artículo 22. –

Los residentes podrán utilizar el servicio de aparcamiento de vehículos de que dispone la Residencia, previa la inscripción del número de matrícula en la Dirección, quien por razones de seguridad, entregará un distintivo que deberá ser colocado en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 23. –

1. – A partir de las 24 horas no se permitirán reuniones de ningún tipo en las habitaciones, debiéndose respetar el silencio nocturno en todas las dependencias.

2. – En dichos lugares y en las salas destinadas a lectura o estudio, se evitará cualquier conversación en voz alta que pueda molestar a quien intente concentrarse en el estudio o en el descanso.

3. – Queda terminantemente prohibida la celebración de fiestas dentro de la Residencia.

Artículo 24. –

Para recibir clases particulares en la Residencia se necesitará el permiso de la Dirección, quien deberá tener conocimiento con carácter previo.

Artículo 25. –

Cualquier queja u observación sobre el personal empleado en la Residencia, así como sobre cualquier residente, será comunicada a la Dirección del Centro.

Artículo 26. –

En todo caso el residente asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Residencia así como el presente Reglamento de Régimen Interior, observando en todo momento las normas de convivencia de la Residencia, asumiendo su responsabilidad a los efectos de régimen disciplinario.

Artículo 27. –

En todo caso se encuentra prohibido:

- a) La posesión, consumo o tráfico de cualquier clase de drogas, estupefacientes y sustancias psicotropas o la incitación de otras personas al consumo. A estos efectos se considerará cometida la falta aunque su autor no sea adicto o consumidor final.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en las habitaciones. El estado de embriaguez que perjudique la convivencia con el resto de los residentes así como el comportamiento irrespetuoso con el personal empleado o el deterioro de las instalaciones de la Residencia como consecuencia de aquél, determinará después de una segunda advertencia la incoacción del expediente de expulsión.

Consecuentemente, no se permitirá en la habitación la tenencia de recipientes de contenido alcohólico ni de botellas decorativas o de coleccionista.

- c) La posesión de armas de cualquier tipo.
- d) El acoso sexual.
- e) Ejercer violencia física sobre otras personas.
- f) Ofender de forma verbal o escrita a los compañeros residentes o al personal de la Residencia.
- g) Hurtar o sustraer dinero o cualquier objeto o pertenencia de los residentes o de la Residencia.

- h) La conducta irresponsable que lleve al fracaso en los estudios.
- i) Igual comportamiento que conduzca a un deterioro en las condiciones de convivencia.
- j) Las iniciativas que tiendan a crear insubordinación, indisciplina, discordia o división entre los residentes.
- k) Los comportamientos no cívicos del estudiante dentro o fuera de la Residencia, de los que se derive un deterioro de la imagen, prestigio y buen nombre de la misma.
- l) La oposición sistemática a las normas establecidas y la resistencia a aceptar las decisiones proveídas por la Dirección.

C APITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO:
CORRECCION Y SANCIONES DE FALTAS

Artículo 28. –

A las infracciones estatutarias y del presente Reglamento de Régimen Interior constitutivas de faltas, les serán de aplicación el Régimen Disciplinario establecido en los Estatutos de la Residencia de San Agustín.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

DESARROLLO COMPLEMENTARIO

La Dirección de la Residencia, a propuesta del Consejo de Dirección, oído el Consejo Residencial, podrá dictar las instrucciones complementarias que desarrollen el presente Reglamento de Régimen Interior.

D ISPOSICION FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Régimen Interior de aplicación a la Residencia Universitaria San Agustín de conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

Burgos, 24 de febrero de 2000

El Presidente,
Vicente Orden Vigara

El Secretario General,
José María Manero Frías

COMPOSICION DEL ESCUDO
ADOPTADO POR LA RESIDENCIA

M AYO 2000

Fondo azul celeste.
Bordura de oro con rotulación y símbolos en negro.
Perspectiva del edificio en gris claro.
Facsímil de grabado en marfil.

EXPLICACION DE SIMBOLOS:



FLOR DE LIS: Animo generoso y noble.



HIEDRA: Amistad estrecha con lazos
indisolubles.



ROSA: Constancia y magnanimidad.



CONCHA: Valor, fortaleza y constancia.



Facsímil del grabado XXXII, vol. II, de la obra
«*La Patriarcale Basilica Vaticana*», ilustrada
per cura di Agostino Valentini. (Roma 1855).



Edificio rehabilitado. Antiguo Hospital de
Cirugía «Divino Valles».

